



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230021000**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FLAMENCOS I - P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.928.861-3 y a cargo de **MILENA YOHANNA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.074.616.027, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$20.350) correspondientes a la cuota ordinaria de administración de noviembre del mes de septiembre de 2016.

2.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$779.000) correspondientes a 19 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre de 2016 a mayo de 2018, a razón de \$41.000 cada cuota.

3.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$2.457.000) correspondientes a 45 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2018 a enero de 2022, a razón de \$54.600 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$692.400) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2022 a enero de 2023, a razón de \$57.700 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondientes a cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2019.

7.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) correspondientes a cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

8.- Por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.700) correspondientes a cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

9.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

10.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$98.700) correspondientes a sanciones por inasistencias a asambleas de los meses de mayo de 2018 y febrero de 2022.

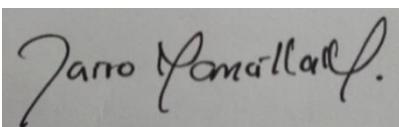
11.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y COBRANZA S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por intermedio del abogado Carlos Mauricio Montealegre Arias.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 062 de fecha 29 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230021000**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 4, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$19.200.000. Oficiese.

Límitese la medida a la suma de \$10.25.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 062 de fecha 29 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**